



# BOLETIN OFICIAL

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR



<p>LAS LEYES Y DEMÁS DISPOSICIONES SUPERIORES SON OBLIGATORIAS POR EL HECHO DE PUBLICARSE EN ESTE PERIÓDICO.</p>	<p>DIRECCION: SECRETARÍA DE LA CONSEJERÍA JURÍDICA</p>	<p>CORRESPONDENCIA DE SEGUNDA CLASE REGISTRO DGC-No. 0140883 CARACTERÍSTICAS 315112816</p>
--	--	--

## GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR PODER EJECUTIVO

<b>DECRETO NÚMERO 2005.-</b> Se Reforman los Artículos 36, 144 y se Adiciona el Artículo 144 BIS, todos del <b>Código Civil para el Estado Libre y Soberano de Baja California Sur.</b>	1
<b>DECRETO NÚMERO 2006.-</b> Se Reforma la Fracción XXII del Artículo 76 y se Adiciona un Artículo 76 BIS todos de la <b>Ley Reglamentaria del Poder Legislativo del Estado de Baja California Sur.</b>	6
<b>DECRETO NÚMERO 2007.-</b> Se Reforman los Artículos 25 y 26; y se Adiciona el Artículo 25 BIS, todos de la <b>Ley de los Derechos de las Niñas y los Niños del Estado de Baja California Sur.</b>	11
<b>DECRETO NÚMERO 2008.-</b> Se Adicionan , una Fracción XXII BIS al Artículo 5, y un Capítulo IV al Título Tercero, con un Artículo 20 BIS, denominado Zonas de Prioridad Turística, a la <b>Ley de Turismo para el Estado de Baja California Sur.</b>	16
<b>DECRETO NÚMERO 2009.-</b> Se Reforma el párrafo segundo del Artículo 2 y se Reforma la Fracción IV del Artículo 5 BIS ambos de la <b>Ley de los Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado y Municipios de Baja California Sur.</b>	21
<b>DECRETO NÚMERO 2004.-</b> Se reforma el Artículo 279, se Deroga el Artículo 280 del <b>Código Civil para el Estado Libre y Soberano de Baja California Sur</b> y se reforma el Artículo 666 del <b>Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Baja California Sur.</b>	26



PODER LEGISLATIVO

**DECRETO 2004**

**EL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.**

**DECRETA:**

**SE REFORMA EL ARTICULO 279, SE DEROGA EL ARTICULO 280 DEL CODIGO CIVIL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA SUR Y SE REFORMA EL ARTICULO 666 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** SE REFORMA EL ARTÍCULO 279 Y SE DEROGA EL ARTÍCULO 280 DEL CODIGO CIVIL PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, PARA QUEDAR COMO SIGUE:

**Artículo 279.-** El Oficial del Registro Civil, previa identificación de los cónyuges, levantará un acta en la que hará constar la solicitud de divorcio, recibirá copia del acta de matrimonio, copia certificada de las actas de nacimiento de los hijos mayores de edad no sujetos a tutela, si los hubiera y del convenio de liquidación de bienes, así como la declaración de dos testigos que, bajo protesta de decir verdad, aseguren que los divorciantes no han procreado hijos entre sí o que los hijos procreados entre si ya son mayores de edad y no están sujetos a tutela.



Una vez que se haya verificado que se cumplan los requisitos anteriores, el Oficial del Registro Civil citará a los cónyuges dentro del plazo de quince días para realizarles la exhortación de avenimiento, y en caso de que ambos cónyuges manifiesten su intención de continuar el trámite de divorcio, se les recabara en el acto la ratificación de dicha solicitud.

Hecha la ratificación por los cónyuges, el Oficial del Registro Civil los declarará divorciados, levantando el acta respectiva, haciendo la anotación correspondiente en el libro de matrimonios cuando el matrimonio se haya realizado en su oficialía, en los demás casos notificará a la Oficialía del Registro Civil donde se haya celebrado el matrimonio para que haga dicha anotación, para lo cual adjuntara al oficio correspondiente copia certificada del expediente que se haya formado con motivo de la solicitud de divorcio voluntario en la vía administrativa.

**Artículo 280.-** Derogado.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** SE REFORMA EL ARTÍCULO 666 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, PARA QUEDAR COMO SIGUE:

**Artículo 666.-** El divorcio voluntario en la vía administrativa se tramitará ante el Oficial del Registro Civil del domicilio de los divorciantes, conforme lo establecen los artículos 277, 278 y 279 del Código Civil.



PODER LEGISLATIVO

**TRANSITORIOS:**

**PRIMERO.-** El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur.

**SEGUNDO.-** Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente decreto.

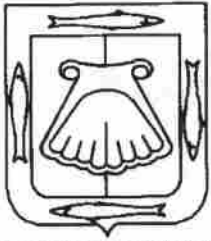
Dado en el Salón de Sesiones del Poder Legislativo, en La Paz, Baja California Sur, a los veintiséis días del mes de junio del año dos mil doce.



H. CONGRESO  
DEL ESTADO

**DIP. RAMÓN ALVARADO HIGUERA  
PRESIDENTE**

**DIP. ARTURO TORRES LEDESMA  
SECRETARIO**



PODER EJECUTIVO

EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR LA  
FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 79 DE LA CONSTITUCIÓN  
POLÍTICA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, EN  
LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO, A LOS  
DIECINUEVE DÍAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO DOS  
MIL DOCE.

ATENTAMENTE  
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL  
ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

  
MARCOS ALBERTO COVARRUBIAS VILLASEÑOR

SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

  
ARMANDO MARTÍNEZ VEGA

# BOLETIN OFICIAL

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR  
PALACIO DE GOBIERNO LA PAZ, B.C.S.

Dirección:

SECRETARÍA DE LA CONSEJERÍA JURÍDICA

Correspondencia de Segunda Clase - Registro DGC-Num. 0140883  
Características 315112816

Condiciones:

(SE PUBLICA LOS DÍAS 10, 20 Y ULTIMO DE CADA MES)

CUOTAS  
EN VIGOR QUE SE CUBRIRÁN CONFORME A:

## I.- SUSCRIPCIONES Y EJEMPLARES:

NÚMERO DE SALARIOS MÍNIMOS  
VIGENTES EN EL ESTADO

POR UN TRIMESTRE	5
POR UN SEMESTRE	10
POR UN AÑO	15

NO SE SIRVEN SUSCRIPCIONES POR MENOS DE TRES MESES

NÚMERO DEL DÍA	0.75
NÚMERO EXTRAORDINARIO	1
NÚMERO ATRASADO	1

## II.- INSERCIONES:

1.- PUBLICACIÓN A ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS Y AUTÓNOMOS FEDERALES, ESTATALES Y MUNICIPALES, ASÍ COMO A DEPENDENCIAS FEDERALES Y MUNICIPIOS, POR PLANA	10
2.- PUBLICACIÓN A PARTICULARES POR PLANA	16

TARIFAS AUTORIZADAS POR EL ARTÍCULO 35 DE LA LEY DE DERECHOS Y PRODUCTOS DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.

NO SE HARÁ NINGUNA PUBLICACIÓN SIN LA AUTORIZACIÓN DE LA SECRETARÍA DE LA CONSEJERÍA JURÍDICA Y SIN LA COMPROBACIÓN DE HABER CUBIERTO SU IMPORTE EN LA SECRETARÍA DE FINANZAS.

TIRAJE: 200

IMPRESO: Talleres Gráficos del Estado, Navarro y Melitón Albáñez.

RESPONSABLE: Manuel Guillermo Cota Castro